



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con número de folio **00011519**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN ACERCA DE:

1. LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE FORMA EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS. DE LA SIGUIENTE FORMA: NOMBRE COMPLETO, PUESTO, PRESTACIONES Y SU SUELDO NETO PERCIBIDO, A FECHA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
2. SOLICITO NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ABASTECEN Y PROVEEN EL MUNICIPIO DE ESPITA Y LOS MONTOS COBRADOS DEL 01/10/2018 AL 31/12/2018 FAVOR DE ENVIAR LA INFORMACIÓN AL CORREO DEL SOLICITANTE.
3. SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE DÓNDE PROVINO EL RECURSO UTILIZADO PARA LA REMODELACIÓN DEL CAMPO DE BÉISBOL ALVARO ROSADO CETINA, ASÍ COMO EL MONTO EROGADO EN LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALIZO LOS TRABAJOS.”

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, señalando lo siguiente:

“NO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD 00011519”

TERCERO.- Por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se designó



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso efectuada el día fecha siete de enero de dos mil diecinueve, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta, a la parte recurrente se realizó a través del correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos el día trece de febrero del presente año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a la cual le recayó el folio marcado con el número 00011519, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- El día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se notificó mediante los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veinticinco del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó lo siguiente: *"1. La nómina de todo el personal que forma el cabildo del municipio de Espita, así como de las direcciones y jefaturas. De la siguiente forma: nombre completo, puesto, prestaciones y su sueldo neto percibido, a fecha de 31 de diciembre de 2018; 2. Solicito nombres de las personas físicas y morales que abastecen y proveen el municipio de espita y los montos cobrados del 01/10/2018 al 31/12/2018 favor de enviar la información al correo del solicitante. y 3. Se solicita información acerca de dónde provino el recurso utilizado para la remodelación del campo de béisbol Alvaro Rosado Cetina, así como el monto erogado en los trabajos de remodelación y la persona física y moral que realizo los trabajos."*

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, el particular el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud realizada en fecha siete de enero de dos mil diecinueve; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, realizada en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

...



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO,
ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...

XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, XV, XXI y XXXII, del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente a **1. La nómina de todo el personal que forma el cabildo del municipio de Espita, así como de las direcciones y jefaturas. De la siguiente forma: nombre completo, puesto, prestaciones y su sueldo neto percibido, a fecha de 31 de diciembre de 2018; 2. Solicito nombres de las personas físicas y morales que abastecen y proveen el municipio de espita y los montos cobrados del 01/10/2018 al 31/12/2018 favor de enviar la información al correo del solicitante. y 3. Se solicita información acerca de dónde provino el recurso utilizado para la remodelación del campo de béisbol Alvaro Rosado Cetina, así como el monto erogado en los trabajos de remodelación y la persona física y moral que realizó los trabajos;** y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente es de la misma naturaleza.



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

- I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;
- II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO,

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;



VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO, SIEMPRE QUE:

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un “talón”.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del estado. de entre ellos, uno será electo con el carácter de presidente municipal y otro, con el de síndico.
- Entre las atribuciones de Hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, que realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes, así como aprobar a más tardar el quince de diciembre de cada año, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual es sometido a la aprobación del Cabildo por parte del Presidente Municipal; de igual manera conoce y aprueba los informes contables y financieros, que mensualmente se presenten.
- Que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades y obligaciones, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.

- El Gasto Público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como el pago correspondiente a deuda pública, que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del presupuesto de egresos, y su objeto es el sostenimiento de las actividades del municipio, la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- Que el Presupuesto Ejercido, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que los Ayuntamientos para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, integrada de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la Tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del Municipio.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias



para justificar su legitimidad.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, y en relación a la información petitionada por la parte recurrente, esto es: **1. La nómina de todo el personal que forma el cabildo del municipio de Espita, así como de las direcciones y jefaturas. De la siguiente forma: nombre completo, puesto, prestaciones y su sueldo neto percibido, a fecha de 31 de diciembre de 2018; 2. Solicito nombres de las personas físicas y morales que abastecen y proveen el municipio de espita y los montos cobrados del 01/10/2018 al 31/12/2018 favor de enviar la información al correo del solicitante, y 3. Se solicita información acerca de dónde provino el recurso utilizado para la remodelación del campo de béisbol Alvaro Rosado Cetina, así como el monto erogado en los trabajos de remodelación y la persona física y moral que realizo los trabajos,** el Área que resulta competente en el presente asunto es la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**; se afirma lo anterior, toda vez que al tener entre sus funciones llevar los registros presupuestales y contables requerido; integrar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la Cuenta Pública; supervisar la aplicación de los procedimientos de ingresos y egresos y elaborar la Cuenta Pública en los términos que determina la ley; elaborar los estados de cuenta e informes financieros de la Hacienda Pública Municipal; integra los informes financieros mensuales y de la Cuenta Pública Anual Municipal; y realizar a tiempo la contestación de las observaciones administrativas y directas realizadas por la Auditoría Superior del Estado y del Congreso derivadas de las revisiones de los informes financieros mensuales, de la Cuenta Pública Anual Municipal y de las auditorías físicas que se realicen, es indiscutible que pudiere tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, esto es, pudiere poseer la información petitionada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 68/2019.

revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes**, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en el presente asunto: la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán.

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00011519, pues se advierte que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, advirtió que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, como resultado de la consulta efectuada a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que se deduce que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

respuesta a la solicitud de acceso en cuestión.

Del análisis efectuado a la respuesta de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se desprende que el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "...Entrego la información solicitada a excepción del punto número tres... Nos encontramos trabajando en la recopilación de datos para responder posteriormente dicho punto. Respuesta a solicitud de puntos uno y dos a continuación: **1.- LISTA DE REGIDORES CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y SUELDO EN NÓMINA.**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO	Sueldo
Castillo	AMEZQUITA	JOSE MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$23,000
RAMIREZ UC	OROSIO CAAMAL	ELSA LUIS FLORES	SINDICO SECRETARIO	\$13,750 \$11,500
TRIA Y	PENICHE	JOSÉ RUY	REGIDOR AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PUBLICO	\$7,000
MATU	CEN	GLADYS HORTENSIA	REGIDOR DE COMISARIAS, DESARROLLO RURAL Y SOCIAL	\$7,000
CANCHE	CONTRERAS	FREDDY MANUEL	REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES.	\$7,000
REQUENA	POOL	JOSÉ NEMESIO	REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	\$7,000
XU UC	CHICMUL	ADDY LUCINA	REGIDOR DE SERVICIO MILITAR	\$7,000
CUPUL	ESPINOLA	ABRIL	REGIDOR DE RASTRO MERCADO MUNICIPAL Y	\$7,000
UICAB	HOMA	MARÍA JESÚS	REGIDOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	\$7,000
MAY	CHAN	GUADALUPE DEL CARMEN	REGIDOR DE NOMENCLATURA Y ASUNTOS RELIGIOSOS	\$7,000



2.- RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO:

- ❖ *BEPENSA BEBIDAS SA DE CV (RFC:BBE790827ALA)*
- ❖ *COPYJET DIGITAL SA DE CV (RFC:CDI150120RA5)*
- ❖ *IMPRESA SAN FRANCISCO (RFC:SAVV831119S7A)*
- ❖ *INMOBILIARIA MVC PENINSULAR SA DE CV (PEMEX) RFC: IMP1500130SM8*
- ❖ *MATERIALES Y TRITURADOS TIZIMIN SA DE CV (RFC:MTT930423NN9)*
- ❖ *CASA FERNANDEZ DEL SURESTE SA DE CV (RFC:CFS8606014IA).*”, es decir,

en cuanto a los contenidos **1) y 2)** proporcionó información que a su juicio corresponde a lo peticionado, y respecto del diverso **3)** señaló que se encuentra recopilando dicha información; sin embargo, no resulta acertada la conducta del Tesorero Municipal, toda vez que, respecto al contenido **1. La nómina de todo el personal que forma el cabildo del municipio de Espita, así como de las direcciones y jefaturas. De la siguiente forma: nombre completo, puesto, prestaciones y su sueldo neto percibido, a fecha de 31 de diciembre de 2018,** se desprende que en lo referente a la nómina de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, no proporcionó la información inherente a las prestaciones y el periodo al que corresponde dicha información, esto es, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y fue omiso al referirse respecto a la nómina de las diversas direcciones y jefaturas que integran la Estructura Orgánica del referido Ayuntamiento; en lo conducente al contenido **2. Solicito nombres de las personas físicas y morales que abastecen y proveen el municipio de espita y los montos cobrados del 01/10/2018 al 31/12/2018 favor de enviar la información al correo del solicitante,** únicamente se advierte que proporcionó los nombres de los proveedores que abastecen al Ayuntamiento, sin indicar los montos que estos cobraron en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y finalmente en lo referente al punto tres, no entregó la información que es del interés del particular conocer, pues únicamente se limitó a precisar que dicha información se encuentra recopilándose, sin fundamentar y motivar las razones por las cuales no contaba con la misma; por lo que dicha respuesta no satisface el interés de la parte recurrente.

De todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones que realizó, no logró dejar sin efectos el acto que hoy se reclama, a saber, la falta de repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 68/2019

ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- Ahora bien, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca la falta de respuesta** por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud con folio 00011519, para



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 68/2019

efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, a fin que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido **1.- La nómina de todo el personal que forma las direcciones y jefaturas del municipio de Espita, así como de las direcciones y jefaturas. De la siguiente forma: nombre completo, puesto, prestaciones y su sueldo neto percibido, a fecha de 31 de diciembre de 2018, y respecto al Cabildo indique las prestaciones y el periodo al que pertenece dicha información; en lo que atañe al diverso 2.- Señale los montos cobrados del 01/10/2018 al 31/12/2018; y en lo que respecta al contenido 3.- se solicita información acerca de donde provino el recurso utilizado para la remodelación del campo de béisbol Alvaro Rosado Cetina, así como el monto erogado en los trabajos de remodelación y la persona física y moral que realizó los trabajos, en su totalidad, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
- **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- **Notifique** al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

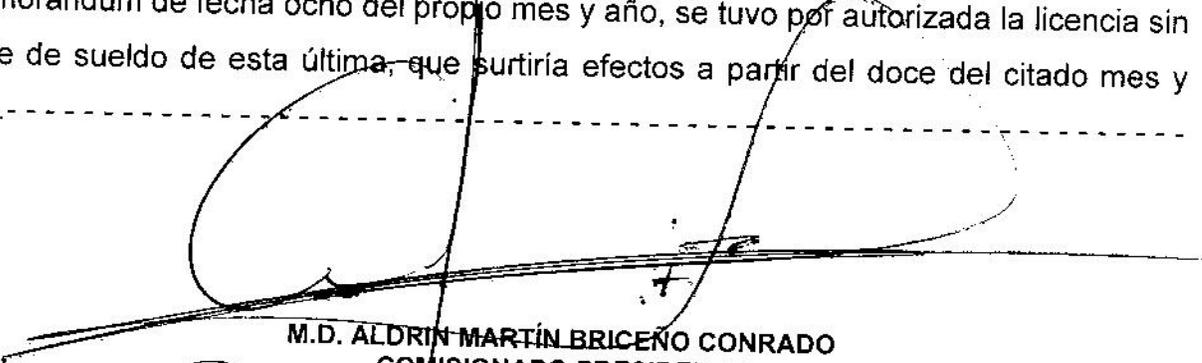
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: ESPITA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019.

en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADO